

## **OFICIO 220-033465 DEL 16 DE FEBRERO DE 2016**

### **Ref: REPRESENTACIÓN DE ACCIONES POR PARTE DE UN MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA**

Me refiero a su escrito remitido por el WEB MASTER y radicado con el No. 2016-01-001913, mediante el cual formula los siguientes interrogantes:

1. Un miembro de junta directiva puede representar a un accionista en la asamblea ordinaria o extraordinaria mediante poder otorgado a éste?
2. Si el representante legal es miembro de junta directiva y accionista puede aprobar estados financieros?

Para absolver sus inquietudes, es preciso remitirse al precepto consagrado en el artículo 185 del Código de Comercio, el cual establece:

“Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad no podrán representar en las reuniones de la asamblea o junta de socios acciones distintas de las propias, mientras estén en el ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran.

Tampoco podrán votar los balances de fin de ejercicio ni las de la liquidación.”

De la norma citada se desprende que los administradores, carácter que la ley atribuye a los miembros de la junta directiva, no pueden en primer lugar representar acciones distintas de las propias ni sustituir los poderes que se les confieran, mientras estén en ejercicio de sus cargos, y en segundo lugar, votar los balances de fin de ejercicio.

Al respecto hay que tener en cuenta que según la norma advierte, las personas señaladas, esto es los administradores y empleados de la sociedad están impedidos para los fines mencionados “mientras estén en ejercicio de sus cargos”, por lo cual ha de ser claro que la prohibición sólo es aplicable a los suplentes -del representante legal o de los miembros de junta directiva- que han actuado efectivamente dentro del período para el cual fueron designados, con la única excepción de la representación legal que ejerzan respecto de su representado.

Dicha representación legal hace referencia tanto al cargo de representante legal de una persona jurídica como a los representantes de personas naturales, bien sea en calidad de tutor, curador o en ejercicio de la patria potestad en tratándose de los padres respecto a sus hijos menores de edad.

A ese tema se ha referido en extenso la doctrina de esta Superintendencia, como ilustra entre otros el oficio 220-020491 del 02 de Abril de 2012 en el cual se expresó:

“(...)

“Al respecto, la norma como regla general prevé que los administradores, entre ellos los miembros de la junta directiva, no pueden representar acciones ajenas en las reuniones del máximo órgano social de la sociedad, su participación dependerá de que sean titulares de acciones o cuotas a nombre propio o que actúen en nombre y representación legal, entre otras situaciones, de una persona jurídica que al igual ostenta la calidad de socio o accionista de la misma.

“En síntesis, los administradores de la sociedad pueden representar acciones en las reuniones del máximo órgano social en dos eventos: i) cuando sean titulares de acciones o cuotas sociales y/o ii) cuando actúen como representante legal de una persona jurídica socia o accionista de la compañía.

“En claro los eventos en que los administradores y empleados de la compañía pueden asistir con voz y voto en las sesiones del máximo órgano social, es preciso también indicar que tratándose del balance general de fin de ejercicio “Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio...”, prohibición que tiene por objeto evitar que los administradores de la compañía aprueben su propia gestión...”

Por lo expuesto, es dable concluir a la luz de la norma señalada lo siguiente:

1. Un miembro de junta directiva no puede representar acciones distintas a las propias en las reuniones de la asamblea general o junta de socios, mientras esté en ejercicio del cargo, salvo que sea en calidad de representante legal.
2. El representante legal que sea a la vez miembro de junta directiva y accionista, deberá abstenerse de votar los estados financieros como lo señala expresamente la norma cit. En tal caso la prohibición goza de la misma salvedad consagrada en relación con la representación de las acciones ajenas, esto es, que los administradores y empleados de la sociedad tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de la liquidación, salvo los casos de representación legal de un tercero.

En los anteriores términos su solicitud ha sido atendida, no sin antes aclarar que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que en la P. WEB de la Entidad puede consultar directamente la normatividad, los

conceptos que la misma emite sobre las materias de su competencia y la Circular Básica Jurídica, entre otros.